



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO
SAN FRANCISCO DE LOS ROMO
2014-2016

**CONTRALORÍA MUNICIPAL
SAN FRANCISCO DE LOS ROMO, AGS.**

EXPEDIENTE No.: 016/16

**C. Juan José Losoya Ponce
Síndico Municipal
&**

[REDACTED]

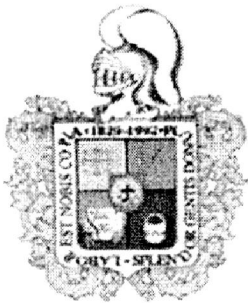
**RESOLUCIÓN DEFINITIVA.-----
RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR LAS
CONDUCTAS INDEBIDAS EN DAÑO EN LAS COSAS
CULPOSO y EN CONTRA DEL INSP. GENERAL DE
POLICIA ESTATAL EL [REDACTED]
Y LA [REDACTED] Y QUIEN
RESULTE RESPONSABLE DE LOS HECHOS
ASENTADOS EN EL EXPEDIENTE NÚMERO:
[REDACTED]-----**

San Francisco de los Romo, Aguascalientes., a **trece de marzo de dos mil diecisiete**. La que suscribe, Directora de la Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento de San Francisco de los Romo, Ags., visto el estado procesal en que se encuentra el expediente abierto con número de folio: **016/16**, y en base a la comparecencia con oficio de averiguación previa número [REDACTED] de fecha trece de diciembre de dos mil dieciséis, correspondiente al otorgamiento del perdón legal a favor de la [REDACTED] por los daños ocasionados al vehículo propiedad del H. Ayuntamiento de San Francisco de los Romo, Ags., así como la conducta indebida del [REDACTED], y;-----

-----RESULTANDO-----

PRIMERO.- En fecha 16 de junio de 2016, la Contraloría recibió la denuncia de hechos presentada por la C. Rocío Reyes Gaytán, en su carácter de Síndico Municipal del H. Ayuntamiento de San Francisco de los Romo, Ags., por el daño en las cosas culposo en contra del INSP. General De Policía Estatal [REDACTED] [REDACTED] y quien resulte responsable dentro del expediente [REDACTED] de la Fiscalía General del Estado.-----

SEGUNDO.- En fecha 17 de junio de 2016, se acordó la presentación de la denuncia de hechos, en los términos propuestos y se acordó iniciar la etapa de



AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO
SAN FRANCISCO DE LOS ROMO
2014•2016

**CONTRALORÍA MUNICIPAL
SAN FRANCISCO DE LOS ROMO, AGS.**

EXPEDIENTE No.: 016/16

**C. Juan José Losoya Ponce
Síndico Municipal
&**

[REDACTED], y;

[REDACTED]

investigación, a fin de determinar si existen elementos suficientes para instaurar el procedimiento de responsabilidad.-----

TERCERO.- En fecha 05 de julio de 2016, se agotó la investigación y el análisis de la documentación pública recabada por parte de la Contraloría Municipal, se acordó la admisión como documentales públicas y se concluyó que las pruebas son idóneas y causan efecto comprobatorio, constituyendo así responsabilidad administrativa de los [REDACTED],

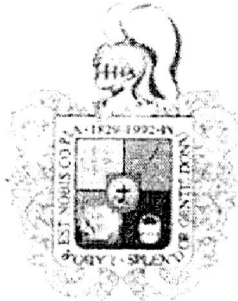
sujetos involucrados en el daño causado a los bienes que forman parte del patrimonio municipal, sobre daño en las cosas culposo, dentro del expediente [REDACTED] de la Fiscalía General del Estado.-----

CUARTO.- En fecha 07 de julio de 2016, la parte denunciante se presenta en las oficinas de la Contraloría Municipal, para ratificar la denuncia de hechos, acto que se hace constar en acta de ratificación firmada por la actora, personal actuante y testigos de asistencia.-----

QUINTO.- En fecha 31 de agosto de 2016, se le requiere al [REDACTED] Aranda a través del oficio número 334/2016 de fecha 08 de agosto de 2016, rinda su informe justificado; así como también se le requiere a la [REDACTED] [REDACTED] a través del oficio número 337/2016 de fecha 08 de agosto de 2016, para presentar dicho informe de manera individual, en los términos de la ley en materia, acto asentado en la respectiva acta de notificación.-----

SEXTO.- En fecha 08 de septiembre de 2016, se acuerda la admisión del informe justificado del [REDACTED] Aranda presentado en fecha 07 de septiembre de 2016, y en su carácter de presunto infractor, se acuerda posterior a la notificación, ofrezca las pruebas que a su derecho convengan, dentro del plazo establecido por ley.-----

SEPTIMO.- En fecha 21 de septiembre de 2016, se acuerda la admisión del informe justificado de la [REDACTED], presentado en fecha 20 de septiembre de 2016, y en su carácter infractor, se acuerda posterior a la



EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO
SAN FRANCISCO DE LOS ROMO
2014-2016

**CONTRALORÍA MUNICIPAL
SAN FRANCISCO DE LOS ROMO, AGS.**

EXPEDIENTE No.: 016/16

**C. Juan José Losoya Ponce
Síndico Municipal
&
[REDACTED], y;**

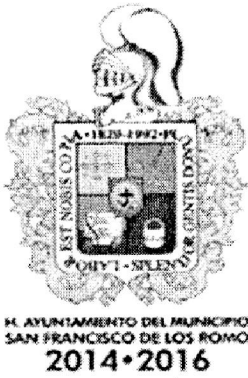
notificación, ofrezca las pruebas que a su derecho convengan, dentro del plazo establecido por ley.-----

OCTAVO.- En fecha 22 de diciembre de 2016, se recibe el oficio número 062-A de fecha 22 de diciembre de 2016, emitido por la Sindicatura Municipal, en el cual se anexa el convenio de otorgamiento de perdón celebrado en el Ministerio Público ante el Agente número uno especializado en el combate de robo de vehículo, adscrito a la Dirección General de Averiguaciones Previas, quedando extinguida la obligación de reparación del daño y concluido el asunto; lo anterior, en base al siguiente:-----

-----CONSIDERANDO-----

Respecto de los elementos recabados durante la etapa de investigación y relacionados en el acuerdo de fecha **26 de enero del 2016**, son elementos suficientes para determinar lo siguiente:-----

I.- Resulta ser cierto que la [REDACTED] en fecha 06 de marzo de 2016 [REDACTED] la camioneta tipo van, marca Ram, capacidad 10 pasajeros, color blanco, modelo 2014, número de serie: [REDACTED], transmisión automática, motor hecho en México, número de placas [REDACTED] clave de inventario número 5411-05049, incluye el equipamiento según las facturas [REDACTED] y contrato de compra-venta de vehículo nuevo al contado con folio 734 de fecha 22 de septiembre del 2014, vehículo propiedad del Municipio de San Francisco de los Romo, Ags., hechos acontecidos según el parte de accidente de fecha 06 de marzo de 2016, con número de oficio [REDACTED] emitido por la Secretaría de Seguridad Pública, Dirección de Tránsito y Movilidad del Municipio Aguascalientes; [REDACTED] [REDACTED] provocó un accidente vial de tránsito terrestre perdiendo el control de la dirección del vehículo, virando a la derecha y causando daños en el costado lateral izquierdo a un vehículo, propiedad de [REDACTED] contra la parte lateral media izquierda,



CONTRALORÍA MUNICIPAL
SAN FRANCISCO DE LOS ROMO, AGS.

EXPEDIENTE No.: 016/16

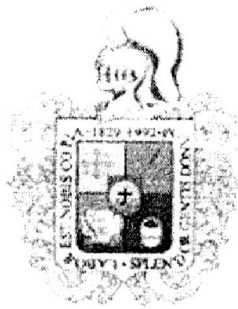
C. Juan José Losoya Ponce
Síndico Municipal
&

[REDACTED], y;
[REDACTED]

dicho vehículo es un Sedán, Nissan Tsuru, modelo 2013, color rojo, con placas [REDACTED] del estado de Aguascalientes, siguiendo su trayectoria en diagonal brincando ambos vehículos el camellón lateral, además de colisionar su parte delantera izquierda contra objeto fijo derribándolo y simultáneamente chocando su parte delantera derecha contra casa habitación y portón marcados con los números [REDACTED] tal como se muestra en la ilustración del croquis que integra el parte de accidente, así como los comprobantes impresos de la constancia de resultados de [REDACTED] aplicadas a la [REDACTED] [REDACTED] por lo que implica **Daños a las Cosas** clasificado por la Dirección de Tránsito y Movilidad de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, daños señalados a causa de la pérdida de control por el [REDACTED] en que se encontraba.-----

II.- Se acredita la **responsabilidad administrativa** de la [REDACTED] [REDACTED] por lo siguiente:-----

1. La inexistencia del documento de autorización que acreditara que el [REDACTED] [REDACTED], otorga facultades para que la [REDACTED] [REDACTED] utilizará el vehículo, objeto de la denuncia inicial, por lo que existe en esa conducta la responsabilidad disciplinaria señalada en el artículo 358 del Código Municipal de San Francisco de los Romo, Ags.-----
2. Todo bien mueble propiedad del municipio, así como todo vehículo automotor deberá ser utilizado por el Resguardante, única y exclusivamente para las funciones de carácter oficial derivadas de la actividad pública que desempeñan, que para este asunto, el Resguardante es el [REDACTED] situación que se puede apreciar que éste, no conducía el vehículo, por ende no transitaba en él, y se da por hecho que no existe la autorización por escrito a favor de la [REDACTED], para hacer uso de dicho vehículo,



AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO
SAN FRANCISCO DE LOS ROMO
2014-2016

**CONTRALORÍA MUNICIPAL
SAN FRANCISCO DE LOS ROMO, AGS.**

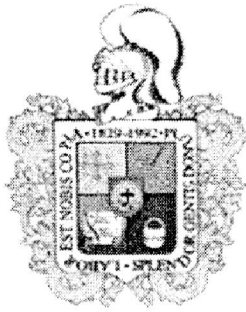
EXPEDIENTE No.: 016/16

**C. Juan José Losoya Ponce
Síndico Municipal
&**

[REDACTED], y;

conducta irregular en donde recae responsabilidad disciplinaria y resarcitoria señalada en el artículo 327 del Código Municipal de San Francisco de los Romo, Ags.-----

3. Dada la inexistencia de los documentos que acreditan que el [REDACTED], extendió autorización para que la [REDACTED] desarrollara actividades fuera del horario de trabajo y fuera de los límites del territorio del municipio, u oficio de comisión, existe en esa conducta indebida y conlleva el recaer la responsabilidad disciplinaria y resarcitoria, infringiendo el artículo 328 del Código Municipal de San Francisco de los Romo.-----
4. La inexistencia del documento o medio de prueba que acredite que la [REDACTED] informara de inmediato al titular del área, dependencia o institución municipal correspondiente para deslindar las responsabilidades a que haya a lugar, por lo que resulta la existencia en esa conducta irregular la responsabilidad disciplinaria y resarcitoria, infringiendo los artículos 189 fracción V y 798 del Código Municipal de San Francisco de los Romo, Ags; y-----
5. Por las conductas anteriormente descritas, cometidas por la [REDACTED], sujeto que infringió los artículos 189 fracciones I, IV y V, 327, 332 y 358 del Código Municipal de San Francisco de los Romo, Ags; 70 fracción I, III, VI, IX, XX y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes.-----
6. Por lo antes expuesto, infringió los artículos 189 fracciones I, IV y V, 327, 332 y 358 del Código Municipal de San Francisco de los Romo, Ags; 70 fracción I, III, VI, IX, XX y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes.-----



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO
SAN FRANCISCO DE LOS ROMO
2014-2016

**CONTRALORÍA MUNICIPAL
SAN FRANCISCO DE LOS ROMO, AGS.**

EXPEDIENTE No.: 016/16

**C. Juan José Losoya Ponce
Síndico Municipal
&**

, y;

III.- Respecto de los elementos recabados durante la etapa de investigación para el caso del [REDACTED] y relacionados en el acuerdo de fecha 26 de enero del 2016, son elementos suficientes para determinar lo siguiente:----- Resultó cierto que el "Resguardo Individual" de los bienes propiedad del municipio se encontraba a nombre del [REDACTED], la camioneta tipo van, marca Ram, capacidad 10 pasajeros, color blanco, modelo 2014, número de serie: [REDACTED] transmisión automática, motor hecho en México, número de placas [REDACTED] clave del inventario número 5411-05049, incluye el Equipamiento según las facturas [REDACTED] respectivamente, así como el contrato de compra-venta de vehículo nuevo, adquirido de contado con folio 734 de fecha 22 de septiembre de 2014 y carta factura con folio 5770 de fecha 22 de septiembre de 2014, resulta que el [REDACTED], quien fungía como Director de Seguridad Pública y Tránsito de éste municipio, quien se sustentaba en el nombramiento con oficio sin número de fecha 28 de julio del 2014, es responsable de conservar en buen estado y presentación, los instrumentos, mobiliarios, equipo y útiles de trabajo resguardo, y utilización del bien en servicio público, ya que dicho resguardo contiene la firma donde expresa su consentimiento para ser el responsable del bien y utilizarlo para tal fin, según lo dispuesto en el artículo 189 fracciones I, IV y V del Código Municipal de San Francisco de los Romo, Aguascalientes; todo trabajador como servidor público debe considerar y cumplir en todo momento dentro de su horario de trabajo y en cualquier lugar en que presente y represente al municipio, las obligaciones establecidas en el precepto antes mencionado, que a la letra dicta: artículo 189.- Los trabajadores del Municipio tienen las siguientes obligaciones: I.- Desempeñar sus labores con intensidad, cuidado y esmero apropiado, sujetándose a la dirección de sus jefes y a las leyes y reglamentos vigentes. (...), IV. Conservar en buen estado y presentación los instrumentos, mobiliarios, equipo y útiles de trabajo. No siendo responsable por el deterioro que origine el uso normal de estos



AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO
SAN FRANCISCO DE LOS ROMO
2014-2016

CONTRALORÍA MUNICIPAL
SAN FRANCISCO DE LOS ROMO, AGS.

EXPEDIENTE No.: 016/16

C. Juan José Losoya Ponce
Síndico Municipal

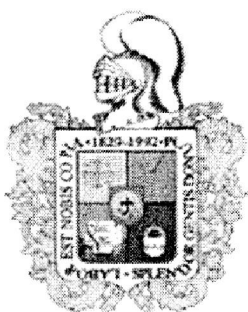
&

[REDACTED] V;

objetos, ni el ocasionado por caso fortuito, fuerza mayor, mala calidad o defectuosa fabricación; V. Informar a su superior inmediato de los desperfectos de los bienes señalados en la fracción anterior tan pronto lo adviertan, sin que ello implique responsabilidad para el trabajador, salvo prueba en contrario.-----

En todo caso, el bien mueble propiedad del municipio, así como todo vehículo automotor deberá ser utilizado por el resguardante y/o usuario, única y exclusivamente para las funciones de carácter oficial derivadas de la actividad pública que desempeñan, tal como lo señala en el artículo 327 del Código Municipal de San Francisco de los Romo, Ags.-----

Ahora bien, de acuerdo a lo motivado y fundado en los preceptos que anteceden, todo servidor público debe y está obligado a informar a su superior inmediato sobre los desperfectos que están bajo su responsabilidad, y de actuar dentro del horario oficial de labores de manera correcta y con estricto apego a la normatividad vigente y operante, ello para ejecutar las actividades propias de sus labores del servicio público, máxime en materia de Seguridad Pública que ante el Municipio, es un área administrativa subordinada al Presidente Municipal, quien es el Jefe Inmediato de los Cuerpos de Policía Preventiva y Tránsito, y la labor de proporcionar a la ciudadanía la prestación de un servicio de calidad, por lo que se considera que el [REDACTED], actuó de manera incorrecta al cometer la falta de cumplimiento con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado, y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause suspensión o deficiencia en dicho servicio, pues al ignorar que uno de sus elementos subordinados conducía un vehículo utilitario, que tanto éste como la elemento de policía están para prestar servicio de Seguridad Pública al municipio, no obstante son hechos notables de la falta del control interno, pues se puede apreciar a todas luces que por dicha falta de control interno en la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal que representaba el [REDACTED], recae responsabilidad administrativa y el desconocimiento no lo exime del cumplimiento



AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO
SAN FRANCISCO DE LOS ROMO
2014-2016

**CONTRALORÍA MUNICIPAL
SAN FRANCISCO DE LOS ROMO, AGS.**

EXPEDIENTE No.: 016/16

**C. Juan José Losoya Ponce
Síndico Municipal
&**

Y;

de sus obligaciones como Director de Seguridad Pública Municipal, y con este acto de omisión de incumplimiento de máxima diligencia en la prestación del Servicio de Seguridad Pública que se le ha encomendado desde el 28 de julio del 2014, propició que la [REDACTED], transitara en un vehículo que no está asignado para ella, en una situación en donde no existe autorización por escrito para utilizar dicho vehículo en las circunstancias permitidas en la normatividad, o bien, siendo así pero de manera justificada, como son las de utilizar un vehículo en horario oficial, desarrollar las actividades propias del empleo, cargo o comisión, lugar o territorio de competencia y contar con la autorización respectiva de su superior inmediato, incumpliendo con lo establecido en el artículo 358 del Código Municipal de San Francisco de los Romo, Ags.-----

Ahora bien, el [REDACTED] debió informar a su superior inmediato, quien en este caso es la Presidente Municipal. Por lo tanto en la investigación realizada por esta autoridad instructora, no fue posible recabar documentos que acrediten dicha acción, por lo que la responsabilidad administrativa recae en el [REDACTED].

[REDACTED], por la omisión de la acción, la de no informar del siniestro acontecido en fecha 06 de marzo de 2016, al considerar que son hechos de notoria responsabilidad en daño a las cosas y como bienes que forman parte del patrimonio municipal, obligación señalada en el artículo 798 del Código Municipal de San Francisco de los Romo, Ags.-----

En el mismo orden de ideas, el servidor público como usuaria y/o como resguardante del vehículo para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que han de observarse en el servicio público, principios que están estrechamente ligados a la responsabilidad administrativa consagrados en el artículo 134 Constitucional, debe cumplir con la obligación con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio, o bien que en base a las acciones u omisiones cometidas por el servidor público, implique abuso



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO
SAN FRANCISCO DE LOS ROMO
2014-2016

CONTRALORÍA MUNICIPAL
SAN FRANCISCO DE LOS ROMO, AGS.

EXPEDIENTE No.: 016/16

C. Juan José Losoya Ponce
Síndico Municipal
&

[REDACTED], y;

o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión, tal como lo estipula el artículo 70 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes.-----

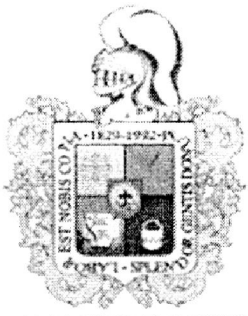
En el ámbito constitucional, el servidor público como resguardante del vehículo para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que han de observarse en el servicio público, principios que están estrechamente ligados a la responsabilidad administrativa, consagrados en el artículo constitucional 134, debe cumplir con la obligación con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio, o bien que en base a las acciones u omisiones cometidas por el servidor público, implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión, tal como lo estipula el artículo 70 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes.-----

En efecto, en el análisis de la normativa vigente y aplicable en materia del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa y los hechos controvertidos, el [REDACTED], calidad que ya fue debidamente acreditada en autos por esta Contraloría Municipal, que su acción y omisión INFRINGE los artículos 189 fracciones I, IV y V, 327, 358 y 798 del Código Municipal de San Francisco de los Romo, Ags; 70 fracción I, III, VI, IX, XX y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes.-----

IV.- Se acredita la **responsabilidad administrativa** del [REDACTED]

[REDACTED], por lo siguiente:-----

1. La inexistencia del documento de autorización que acreditara que el [REDACTED], otorga facultades para que la [REDACTED], utilizara el vehículo, objeto de la denuncia inicial, por lo que existe en esa conducta, responsabilidad disciplinaria señalada en el artículo 358 del Código Municipal de San Francisco de los Romo, Ags.-----



M. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO
SAN FRANCISCO DE LOS ROMO
2014•2016

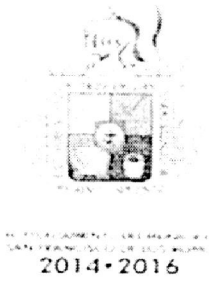
**CONTRALORÍA MUNICIPAL
SAN FRANCISCO DE LOS ROMO, AGS.**

EXPEDIENTE No.: 016/16

**C. Juan José Losoya Ponce
Síndico Municipal
&**

, y;

2. Todo bien mueble propiedad del municipio, así como todo vehículo automotor deberá ser utilizado por el Resguardante, única y exclusivamente para las funciones de carácter oficial derivadas de la actividad pública que desempeñan, que para este asunto, el Resguardante el [REDACTED] situación que se puede apreciar de que éste, no conducía el vehículo, por ende no transitaba en él, y se da por hecho que no existe la autorización por escrito a favor de la [REDACTED], para hacer uso de dicho vehículo, conducta en donde recae responsabilidad disciplinaria señalada en el artículo 327 de Código Municipal de San Francisco de los Romo.-----
3. Dada la inexistencia de los documentos que acreditan que el [REDACTED], extendió autorización para que la [REDACTED] desarrollara actividades fuera del horario de trabajo y fuera de los límites del municipio, u oficio de comisión, existe en esa conducta responsabilidad disciplinaria, infringiendo el artículo 328 del Código Municipal de San Francisco de los Romo, Ags.-----
4. La inexistencia del documento o medio de prueba que acredite que el [REDACTED], informara de inmediato al titular del área, dependencia o institución municipal correspondiente para deslindar las responsabilidades a que a haya lugar, no fue sino hasta el día 16 de marzo de 2016, por lo que existe en esa conducta irregular, responsabilidad disciplinaria, infringiendo así los artículos 189 fracción V y 798 del Código Municipal de San Francisco de los Romo, Ags.-----
5. Por lo antes expuesto, infringió los artículos 189 fracciones I, IV y V, 327, 358 y 798 del Código Municipal de San Francisco de los Romo, Ags; 70 fracción I, III, VI, IX, XX y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes.-----



**CONTRALORÍA MUNICIPAL
SAN FRANCISCO DE LOS ROMO, AGS.**

EXPEDIENTE No.: 016/16

**C. Juan José Losoya Ponce
Síndico Municipal
&
[Redacted], y;
[Redacted]**

V.- QUEDA SIN EFECTOS LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA RESARCITORIA.-----

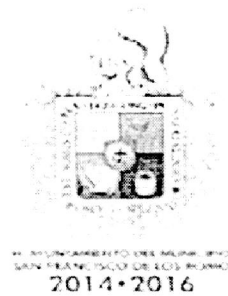
En fecha 13 de diciembre de 2016, la C. Rocio Reyes Gaytán, Síndico Municipal celebró el convenio de otorgamiento de perdón con la parte denunciante, mediante el oficio de averiguación número [Redacted] ante el Agente número uno especializado en el combate de robo de vehículo del Ministerio Público, acto jurídico que extingue la obligación del pago de los daños que se reclamaban en materia civil, por lo que resta dictar resolución en materia de los servidores públicos municipales, ya que la conducta indebida de los [Redacted] subsiste, por los hechos cometidos cuando habían sido servidores públicos, por lo que la comisión de conductas son susceptibles de sanción.

Por lo que se consideran los siguientes motivos y argumentos para dictar resolución:-----

En lo que respecta en daño a las cosas culposo, y a pesar de que en su momento procesal se comprobó la responsabilidad administrativa de ambos sujetos infractores, sin embargo se les otorgó el perdón por la parte denunciante, por lo que deriva la extinción de la obligación al pago de daño a las cosas culposo, es decir, que los sujetos infractores responsables quedan absueltos de responsabilidad al pago o indemnización de los daños materiales causados a la unidad vehicular camioneta tipo van, marca Ram, modelo 2014, número de serie: [Redacted] incluye el equipamiento según las facturas [Redacted] vehículo propiedad del Municipio de San Francisco de los Romo, Ags., objeto del presente asunto.

Así las cosas, para determinar la responsabilidad administrativa resarcitoria y visto el expediente para resolución definitiva, se deriva lo siguiente:-----

1. Se extinguen los hechos notables que dieron el origen a la responsabilidad resarcitoria, por la celebración del convenio de otorgamiento de perdón a



CONTRALORÍA MUNICIPAL
SAN FRANCISCO DE LOS ROMO, AGS.

EXPEDIENTE No.: 016/16

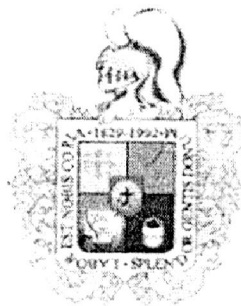
C. Juan José Losoya Ponce
Síndico Municipal
&
[Redacted], y:

los infractores en fecha 13 de diciembre de 2016, por lo que resulta únicamente la responsabilidad administrativa disciplinaria, de ambos infractores, al [Redacted] por estar comisionado de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Aguascalientes al Municipio San Francisco de los Romo, Ags., donde fungió como Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, así como a la [Redacted], quien ostentaba el cargo como cadete adscrita a la Dirección de Seguridad Pública Municipal, quien conducía el vehículo el día de los hechos del accidente.-----

2. Que los [Redacted] resultan sujetos de responsabilidad disciplinaria, ya que el día en que ocurrió el accidente sustentaban los cargos antes mencionados como servidores públicos por lo que son susceptibles de sanción disciplinaria.-----

VI.- A la [Redacted] se le finca responsabilidad administrativa disciplinaria, por no acreditar los siguientes conceptos:-----

1. La existencia del documento de autorización que acreditara que el [Redacted] otorga facultades para que la [Redacted] utilizará el vehículo, objeto de la denuncia inicial, por lo que existe en esa conducta la responsabilidad disciplinaria señalada en el artículo 358 del Código Municipal de San Francisco de los Romo, Ags.-----
2. El cumplimiento de los deberes como elemento de policía municipal para cumplir las funciones de carácter oficial, derivadas de la actividad pública que desempeñan por obligaciones de su empleo, cargo o comisión, es decir, utilizar el vehículo para las funciones que debió desempeñar como elemento de policía, sin embargo realiza conductas indebidas, cometer la falta administrativa grave de conducir un vehículo oficial en [Redacted], según ya se acreditó en el presente procedimiento.-----



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO
SAN FRANCISCO DE LOS ROMO
2014-2016

**CONTRALORÍA MUNICIPAL
SAN FRANCISCO DE LOS ROMO, AGS.**

EXPEDIENTE No.: 016/16

**C. Juan José Losoya Ponce
Síndico Municipal
&**

, y;

3. La existencia de los documentos que el [REDACTED] extendiera autorización para que la [REDACTED] desarrollara actividades fuera del horario de trabajo y fuera de los límites del territorio del municipio, u oficio de comisión, existe en esa conducta indebida y conlleva el recaer la responsabilidad disciplinaria, infringiendo el artículo 328 del Código Municipal de San Francisco de los Romo.-----

4. La existencia del documento o medio de prueba que acredite que la [REDACTED], informara de inmediato del siniestro o accidente al titular del área, dependencia o institución municipal correspondiente para deslindar las responsabilidades a que haya a lugar, por lo que resulta la existencia en esa conducta irregular la responsabilidad disciplinaria, infringiendo los artículos 189 fracción V y 798 del Código Municipal de San Francisco de los Romo, Ags; por las conductas anteriormente descritas, cometidas por la C. Juliana Edith Macías Trejo, sujeto que infringió los artículos 189 fracciones I, IV y V, 327, 332 y 358 del Código Municipal de San Francisco de los Romo, Ags; 70 fracción I, III, VI, IX, XX y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes.-----

VII.- Al [REDACTED], se le finca responsabilidad administrativa disciplinaria, por no acreditar los siguientes conceptos:-----

1. La inexistencia del documento de autorización que acreditara que el [REDACTED], otorga facultades para que la [REDACTED], utilizara el vehículo, objeto de la denuncia inicial, por lo que existe en esa conducta, la falta de supervisión como Director de Seguridad Pública Municipal, así como también la responsabilidad por ser el **resguardante del bien mueble, señalada en el artículo 358 del Código Municipal de San Francisco de los Romo, Ags.**-----



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO
SAN FRANCISCO DE LOS ROMO
2014-2016

**CONTRALORÍA MUNICIPAL
SAN FRANCISCO DE LOS ROMO, AGS.**

EXPEDIENTE No.: 016/16

**C. Juan José Losoya Ponce
Síndico Municipal**

&

[REDACTED], y;

2. La existencia del documento o medio de prueba que acredite que el [REDACTED], informara de inmediato al titular del área, dependencia o institución municipal correspondiente para deslindar las responsabilidades a que haya lugar, no fue sino hasta el día 16 de marzo de 2016, por lo que existe en esa conducta irregular, responsabilidad disciplinaria, infringiendo así los artículos 189 fracción V y 798 del Código Municipal de San Francisco de los Romo, Ags.-----
3. Por las conductas anteriormente expuestas, infringió los artículos 189 fracciones I, IV y V, 327, 358 y 798 del Código Municipal de San Francisco de los Romo, Ags; 70 fracción I, III, VI, IX, XX y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes.-----

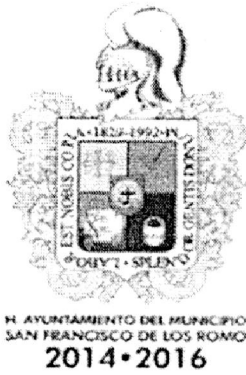
Así las cosas, de conformidad con el artículo 82 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes; se considera los siguientes conceptos para emitir la sanción correspondiente:-----

1.- La gravedad y la frecuencia de la falta.-----

La gravedad existe, por la comisión de las conductas indebidas de la [REDACTED], de utilizar un vehículo propiedad del Municipio sin previa autorización de su jefe inmediato, así como por no justificar el hecho de transitar fuera del territorio del Municipio de San Francisco de los Romo, Ags; y por conducir en [REDACTED] y derivado de ello, causar daños a las cosas del patrimonio del municipio, es decir, por los conceptos de infracción descritos en el punto VI; así como por todas y cada una de las razones fundadas y motivadas a lo largo de la presente resolución.-----

La gravedad no existe, respecto al [REDACTED] esta Contraloría Municipal, se reserva considerar como elemento de sanción.----

La frecuencia de la falta, en ambos infractores, esta Contraloría Municipal, se reserva considerar como elemento de sanción.-----



**CONTRALORÍA MUNICIPAL
SAN FRANCISCO DE LOS ROMO, AGS.**

EXPEDIENTE No.: 016/16

**C. Juan José Losoya Ponce
Síndico Municipal**

&

[REDACTED], y;

2.- Las circunstancias económicas del servidor público.-----

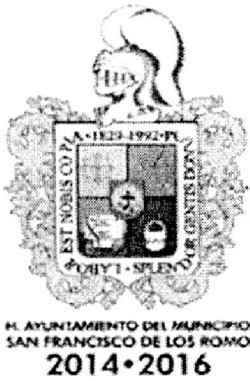
Los sujetos infractores los [REDACTED] quienes ostentaban los cargos de Cadete y Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal respectivamente, sus **circunstancias económicas** que perciben de la relación laboral con este municipio, son alusivas a dicha posición jerárquica, sin embargo, esta Contraloría **se abstiene** en considerar como elemento de sanción administrativa resarcitoria del presente procedimiento por los motivos y fundamentos descritos en el punto V de la presente resolución.

3.- La jerarquía del puesto y la responsabilidad que implique.-----

Como anteriormente se determinó, existe responsabilidad administrativa disciplinaria:-----

La jerarquía del puesto, respecto de la infractor [REDACTED], no existe por el motivo de sustentar el cargo de Cadete y estar adscrita a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, toda vez que fue un servidor público subordinado a dicha dependencia; respecto de la jerarquía del sujeto infractor el [REDACTED], esta Contraloría considera como elemento para ponderar la sanción administrativa, por la jerarquía que ostentaba a través del nombramiento otorgado como Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal; así como los hechos acreditados en el punto III y la responsabilidad administrativa acreditada en el punto IV de la presente resolución.

La responsabilidad que implica, respecto a la responsabilidad que implica para los [REDACTED] si existe ya que ambos se les acreditó ser servidores públicos, con la atenuante de la responsabilidad que implica brindar el servicio de seguridad pública a la ciudadanía así como suspender dicho servicio por las conductas indebidas de la [REDACTED], descritas en los puntos I y II, así como



CONTRALORÍA MUNICIPAL
SAN FRANCISCO DE LOS ROMO, AGS.

EXPEDIENTE No.: 016/16

C. Juan José Losoya Ponce
Síndico Municipal
&

[REDACTED], y;

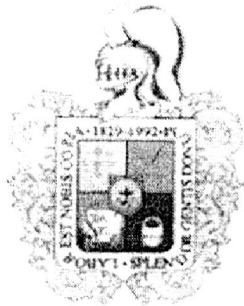
la conducta indebida del [REDACTED], descrita en los puntos III, IV y VII, todos de la presente resolución.-----

4.- La antigüedad en el servicio.-----

Los infractores, los [REDACTED], según los registros municipales su antigüedad durante el periodo en que ejercieron el cargo como Cadete y Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal respectivamente, no se registran quejas o denuncias en su contra; esta Contraloría Municipal **se abstiene** en considerar como elemento de sanción administrativa en el presente procedimiento de responsabilidad.-----

5.- El monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivado de la falta o incumplimiento de las obligaciones.-----

Al otorgarse el perdón con antelación a la presente resolución manifestado en el oficio con numero de averiguación previa [REDACTED] de fecha 13 de diciembre de 2016 a favor en el cual versa "perdón de la víctima u ofendido, extingue el ejercicio de la acción penal y la potestad de imponer penas y medidas de seguridad", es decir, se otorgó el más amplio perdón legal a favor de la [REDACTED], por los daños ocasionados al vehículo marca Chrysler, color blanco, modelo dos mil catorce, tipo ram promaster, número de placas [REDACTED], número de serie [REDACTED] propiedad del H. Ayuntamiento de San Francisco de los Romo, Ags; imputabilidad de los hechos mencionados de tipo **resarcitorio** a lo largo del presente asunto, sin embargo otorgado el perdón legal, corresponde únicamente en materia DISCIPLINARIA, **NO es procedente determinar alguna cantidad a cargo del infractor**, por lo que únicamente infringe la obligación señalada en el artículo 70 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes, mismo que se transcribe a continuación:-----



M. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO
SAN FRANCISCO DE LOS ROMO
2014-2016

**CONTRALORÍA MUNICIPAL
SAN FRANCISCO DE LOS ROMO, AGS.**

EXPEDIENTE No.: 016/16

**C. Juan José Losoya Ponce
Síndico Municipal**

&

[Redacted Name], y;
[Redacted Name]

Por lo que los infractores [Redacted Name]
[Redacted Name] quienes sustentaban el cargo de Cadete y Director de Seguridad Pública Tránsito Municipal respectivamente, recae la responsabilidad por el incumplimiento de la obligación señalada en el artículo 70 fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes, así las cosas, es procedente dictar la siguiente:-----

RESOLUCIÓN

Por lo antes expuesto y fundado, se resuelve;-----

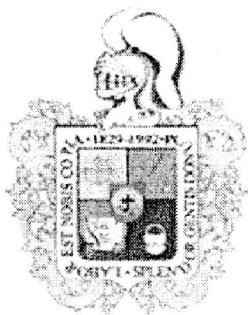
PRIMERO.- Que existe violación a las obligaciones como servidores públicos de los [Redacted Name], recayendo responsabilidad administrativa disciplinaria, por lo fundado y motivado en los puntos I, II, III, IV, VI y VII, así como por todo lo fundado y motivado.-----

SEGUNDO.- Se finca la siguiente sanción en base a dos conceptos de Responsabilidad Administrativa Disciplinaria:-----

- **Por el concepto 1.- La gravedad de la falta,** se determina INBAHILITACIÓN TEMPORAL PARA DESEMPEÑAR EMPLEOS, CARGOS Y COMISIONES EN EL SERVICIO PÚBLICO A LA [Redacted Name] respecto al incumplimiento de las obligaciones del cargo que ostentó como Cadete adscrita a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de San Francisco de los Romo, Ags., por la comisión de las conductas indebidas acreditadas en los puntos I, II y VI de la presente resolución.-----

- **Por el concepto 3.- La jerarquía del puesto y la responsabilidad que implica.**-----

Respecto a la responsabilidad que implicó la comisión de la conducta indebida, se determina INHABILITACIÓN TEMPORAL PARA DESEMPEÑAR EMPLEOS, CARGOS Y COMISIONES EN EL SERVICIO PÚBLICO A LA [Redacted Name] suspendiendo el



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO
SAN FRANCISCO DE LOS ROMO
2014•2016

CONTRALORÍA MUNICIPAL
SAN FRANCISCO DE LOS ROMO, AGS.

EXPEDIENTE No.: 016/16

C. Juan José Losoya Ponce
Síndico Municipal
&

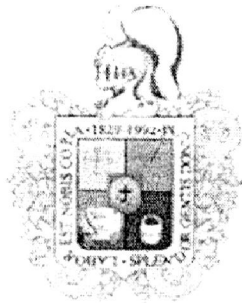
[REDACTED], y;

servicio de seguridad pública que debió prestar; por causar daños al patrimonio municipal; por no acreditar la autorización para utilizar el vehículo, objeto del presente asunto y la comisión de conductas indebidas, descritas en los puntos I, II y VI de la presente resolución.-----

Respecto a la jerarquía y responsabilidad que implicó la comisión de la conducta indebida, se determina AMONESTACIÓN PÚBLICA AL ■ [REDACTED], por la falta del cumplimiento de la máxima diligencia que debió observarse en el servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan a su empleo, cargo o comisión de la conducta indebida, descrita en los puntos III, IV y VII de la presente resolución.-----

En virtud de los argumentos vertidos y lo dicho con anterioridad, con fundamento en el artículo 79, 80 fracción V y 83 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes; se determina la **INHABILITACIÓN TEMPORAL PARA DESEMPEÑAR EMPLEOS, CARGOS O COMISIONES EN EL SERVICIO PÚBLICO POR UN PERIODO DE 6 (SEIS) MESES A LA [REDACTED]** por la falta del cumplimiento de la máxima diligencia que debieron observarse en el servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan a su empleo, cargo o comisión; sanción que corresponde a la establecida en el artículo 80, fracción V, párrafo cuarto de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes; así como por la conducta indebida acreditada en los puntos I, II y VI de la presente resolución.-----

Se determina **AMONESTACIÓN PÚBLICA AL [REDACTED]** por la falta del cumplimiento de la máxima diligencia que debió observarse en el servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan a su empleo, cargo o comisión; sanción que corresponde a la establecida en el artículo 80, fracción I, párrafo cuarto de la Ley



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO
SAN FRANCISCO DE LOS ROMO
2014-2016

**CONTRALORÍA MUNICIPAL
SAN FRANCISCO DE LOS ROMO, AGS.**

EXPEDIENTE No.: 016/16

**C. Juan José Losoya Ponce
Síndico Municipal**

&

[REDACTED], y;

de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes;
conducta indebida, descrita en los puntos III, IV y VII de la presente resolución.-----

Por las razones que informan la presente Resolución Definitiva y con fundamento en los artículos 108 del Código Municipal de San Francisco de los Romo; 79, 80 fracción V, 83 fracciones I y II, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes; 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.-----

TERCERO.- El suscrito, es competente para conocer del presente asunto de conformidad con lo establecido en el artículo 78 fracción V de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes.-----

CUARTO.- Se determina, la INHABILITACIÓN TEMPORAL PARA DESEMPEÑAR EMPLEOS, CARGOS O COMISIONES EN EL SERVICIO PUBLICO A LA ■.

■, contando a partir del primer día siguiente a la notificación de la presente resolución; se determina AMONESTACIÓN PÚBLICA AL ■, publicándose en estrados de la Contraloría Municipal al día siguiente hábil al día en que surta efectos la notificación; por todas y cada una de las razones expuestas dentro en la presente resolución.-----

QUINTO.- Notifíquese a las partes.-----

SEXTO.- Archívese.-----

Así lo proveyó y firma la LIC. MA. DEL ROSARIO DÍAZ ALEMÁN, Directora de la Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento de San Francisco de los Romo, Ags., con fundamento en el nombramiento de fecha trece de enero del dos mil diecisiete, firmado por el Presidente Municipal y Secretario del H. Ayuntamiento y Director General de Gobierno del Municipio de San Francisco de los Romo, Aguascalientes.-----

DIRECCIÓN DE CONTRALORÍA
MUNICIPAL
SAN FRANCISCO DE LOS ROMO, AGS.